



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de abril del 2023

Visto,

La Nota Informativa N° 00212-2023/UPC/SADYBS/DAADYT/HEVES(e), y el Informe N° 00072-2023/GE/OGRH/HEVES (e) sobre licencia para desempeñar la representación sindical, el servidor **Hammerly Waldo ESCOBAR PALACIN**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 23 de febrero de 2023, el servidor Sr. Hammerly Waldo ESCOBAR PALACIN, solicita licencia sindical para el día 23 de marzo de 2023 en su condición de secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del HEVES, sustentando su pedido en el Reglamento Interno de Servidores del HEVES, capítulo VII, Artículo 21 Inciso I, por haber sido invitado a la reunión de trabajo en el Congreso de la Republica, haciendo la anotación que hará llegar la boleta de ingreso y salida del Congreso de la Republica;

Que, a través del Memorando N° 00099-2023/OGRH/HEVES(E), la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Jefa de Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, sobre la licencia sindical solicitada por el servidor Hammerly W. ESCOBAR PALACIN, para el día 23 de marzo 2023. Al respecto, le manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 20° al 29° del Reglamento Interno del HEVES, aprobado con Resolución Directoral N° 162-2021-DE-HEVES, las licencias y permisos en todos los casos, son autorizados por el Jefe inmediato del servidor mediante la respectiva papeleta de salida y puesto de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para efectos de control de asistencia, lo que deberá adjuntar. Asimismo, le comunica que se ha emitido la carta de fecha 23 de marzo de 2023 al solicitante, a efectos de seguir el procedimiento, antes indicado;

Que, a través de la Nota Informativa N° 00212-2023/UPC/SADYBS/DAADYT/HEVES(e) la Jefa de la Unidad de Patología Clínica comunica a la Jefa del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Banco de Sangre, en atención al Memorandum N°00099-2023/OGRH/HEVES(E), que se solicitó en dos ocasiones mediante correo electrónico al servidor HAMMERLY ESCOBAR PALACIN la presentación de la papeleta de salida; sin embargo, esta no fue presentada. Por lo expuesto, solicita derivar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para los fines correspondientes

Que, al respecto el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del citado régimen especial, otorga otros derechos, entre ellos, las licencias con goce de haber a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su Artículo 61.- De las licencias sindicales señala: " El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, en esa línea, el inciso i) del artículo 21° referente a Licencias con Goce de Remuneraciones del Reglamento Interno de Servidores Civiles del HEVES, aprobado con Resolución Directoral N° 162-2021-DE-HEVES, señala: "**i) Para el desempeño de representaciones sindicales: Licencias que se otorgan para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por año y dirigente, siendo los siguientes: secretario general. Secretario Adjunto o quien haga sus veces de secretario de organización;**

Que, así tenemos el Artículo 24° del citado Reglamento Interno del HEVES, sobre la tramitación de las licencias, el cual refiere que las licencias con o sin goce de remuneraciones serán autorizados por la Oficina de Recursos Humanos previa conformidad del Jefe inmediato de las Unidades de Organización correspondientes y condicionado a las necesidades institucionales. Las licencias no deben exceder del plazo de contrato para el caso del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa. (...) la simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia de modo que, si el servidor se ausentara sin la debida autorización se considerara como asistencia injustificada;

Que, mediante el Informe N° 00072-2023/GE/OGRH/HEVES (e) la Responsable del Equipo de Gestión del Empleo concluye declarando IMPROCEDENTE solicitud de licencia presentada por el servidor Hammerly Waldo ESCOBAR PALACIN, que si bien este se encuentra contemplado en el Reglamento Interno del HEVES aprobado con Resolución Directoral N° 162-2021-DE-HEVES, el servidor no cumplió con presentar la boleta de permiso con la autorización de su jefatura inmediata dentro del plazo establecido a fin de que pueda ausentarse el día 23 de marzo de 2023, para asistir en su condición de secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del HEVES a la reunión de trabajo en el Congreso de la Republica, por lo que el mencionado día debe de considerarse como inasistencia injustificada;

En ese sentido, Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que "(...) mientras los sujetos de Derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de Derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción. Se exige, además, una relación de subordinación: O sea, que para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley, debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento";

Que, es claro que de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas en el ejercicio de sus facultades, están obligadas a respetar las disposiciones que se encuentren establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, lo que implica que las entidades públicas solo pueden ejercer las facultades previstas por la ley;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de abril del 2023

PCM, y el numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de licencia sindical para el día 23 de marzo de 2023 presentado por el servidor CAS **Hammerly Waldo ESCOBAR PALACIN**, con cargo de Técnico en Laboratorio Clínico del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al interesado.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.



LOMV / lchs

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
ABOG. LUZ OFELIA MARTINEZ VELEZMORO
JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

